

# UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. -0298

( 05 MAY 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0296 del 4 de mayo de 2020 mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptaron otras disposiciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por los artículos 4 y 11 del Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, el Decreto-Ley 559 de 2020 y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante FNGRD, es un patrimonio autónomo de creación legal, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989 y los artículos 47 y 49 de la Ley 1523 de 2012, establecido como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, y afecto a las finalidades de atención del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 48 discrimina dos funciones con asignación orgánica de la siguiente manera:

Que la representación legal se encuentra asignada a la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., en adelante FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, quien está encargada a su vez de realizar la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo, en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1547 de 1984 modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, y el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012. Su responsabilidad es la contemplada para el fiduciario en los términos previstos en el Código de Comercio y demás normas que rigen y reglamentan el funcionamiento de las sociedades fiduciarias en Colombia

Que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra a cargo del Director General de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 4147 de 2011.

Que mediante Decreto No. 417 de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis por la PANDEMIA e impedir la extensión de sus efectos por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento económico.

Que mediante el Decreto 444 de 2020 crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el Decreto No. 559 del 15 de abril de 2020 creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19-, que tiene por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la PANDEMIA COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y fortalecer las capacidades de atención del sistema de salud.

Que el artículo 7° del mencionado Decreto, designó como ordenador del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19 al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o el funcionario del Nivel Directivo designado por este, siendo la UNGRD la Entidad encargada de adelantar los procesos de contratación, ejecución y supervisión que se realicen con cargo a la Subcuenta.

Que es necesario que los recursos de la subcuenta FNGRD-COVID-19 sean ejecutados de manera eficiente, eficaz y con celeridad, para ser destinados de manera pronta a la implementación de medidas, dirigidas entre otros, a fortalecer el sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en el marco de la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19, así como a contrarrestar la afectación de la

estabilidad económica y social que ello conlleva, en el marco de la coyuntura que actualmente afronta el país.

Que el artículo 4° del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 establece que "Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación".

Que por lo anterior mediante la Resolución 296 del 4 de mayo de 2020 se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que a la luz del artículo 4° del Decreto 559 de 2020 antes mencionado, el régimen de la contratación derivada de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, es el señalado en la Ley para la contratación entre particulares, el cual incluye dentro de su procedimiento, las ratificaciones de pago, como mecanismo para garantizar la inmediatez en la atención de emergencias y desastres.

Que por la pandemia derivada del Covid – 19 y la situación actual del país, es obligación de las Entidades del Estado actuar de la manera más eficiente y eficaz posible, tomando decisiones administrativas para lograr mitigar los efectos negativos que esta enfermedad ha traído al país.

Que en este sentido, es necesario adicionar al Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, el procedimiento para la contratación a través de orden de proveeduría, ratificaciones y pago de contratos.

Que así mismo y teniendo en cuenta que la ordenación del gasto de la Subcuenta para para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, está en cabeza específicamente del Director General de la UNGRD, es menester que el equipo de la misma Dirección sea quien lidere el proceso precontractual de las adquisiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las asignaciones de recursos realizadas por el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME. y cuente con el apoyo, de ser necesario, de manera subsidiaria por el Grupo de Gestión Contractual de la UNGRD y de las demás áreas que se requieran para apoyar dichos procesos de adquisiciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el artículo 13.5 al capítulo II del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD, de la siguiente manera:

" (...)

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES. Mediante proceso de contratación regido bajo las normas de derecho privado con sujeción al artículo 209 de la Constitución Política, la UNGRD-FNGRD, de acuerdo a las necesidades de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias —COVID-19-, se contemplan los siguientes procedimientos:

(...)

13.5. ADQUISICIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - AHE, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS, SERVICIOS, ALQUILERES Y SUMINISTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA, PREPARACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19, MEDIANTE RATIFICACIÓN Y PAGO DE ORDEN DE PROVEEDURIA.

Mediante este procedimiento la UNGRD-FNGRD, de acuerdo a las necesidades de atención inmediata que se generen para la atención de la emergencia por COVID-19 en sus fases de respuesta y recuperación, se adelantaran acciones inmediatas, oportunas y eficaces y por lo tanto podrá celebrar contratación entre particulares, bajo el siguiente procedimiento:

No	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable
1.	Recibir por escrito solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19.	Recibir la solicitud por parte de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19, conforme a la necesidad identificada, donde se describa claramente el requerimiento para iniciar la adquisición.	Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 Ordenador de Gasto del FNGRD de Subdirección para el Manejo de Desastres / Asesol

			Dirección General
2.	Autorizar a los contratistas el envío de bienes o prestación del apoyo.	Diligenciar formato Orden de Proveeduría, mediante el cual se autoriza al proveedor prestar el servicio o la entrega de bienes y/o servicios. El FNGRD previamente deberá contar con el análisis técnico, jurídico y financiero de dicho proveedor.	Subdirección para el Manejo de Desastres / Dirección General / Proveedor
		La cual deberá ser aceptada por el proveedor mediante documento de aceptación de Orden de Proveeduría.	
3.	Elaborar la solicitud de recursos	Solicitar al área financiera la asignación de recursos o dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.	Subdirección para el Manejo de Desastres / Dirección General
4.	Realizar la apropiación de recursos.	El área Financiera de la UNGRD expide constancia de afectación presupuestal.	Área Financiera.
5.	Elaborar la instrucción de ratificación y pago dirigida a la Fiduciaria La Previsora S.A.	Remitir a la Fiduciaria La Previsora S.A. la instrucción de ratificación de la orden de proveeduría para el pago al contratista adjuntando la afectación presupuestal, copia del acta de entrega y recibo a satisfacción documentos legales del contratista y documentos de soporte de la solicitud.	Subdirección para el Manejo de Desastres / Dirección General
6.	Expedición de Documento de ratificación.	Fiduprevisora emite documento de ratificación y pago.	Fiduprevisora
7.	Solicitar se realice el trámite de pago al contratista.	Remitir a la Fiduciaria la Previsora S.A. la Solicitud de Pago, adjuntando la copia de la <u>ratificación de la orden de proveeduría</u> , emitida por la Fiduciaria La Previsora S.A.	Área Financiera UNGRD

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese un parágrafo general al Capítulo II del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD, de la siguiente manera:

"(...)

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

(...)

PARÁGRAFO GENERAL. El Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, en búsqueda de la eficiencia administrativa, adelantará e impulsará todos los procedimientos precontractuales del Capítulo II del presente manual desde la Dirección General de la UNGRD. De ser requerido de manera subsidiaria las actividades precontractuales podrán ser apoyadas por el Grupo de Gestión Contractual de la UNGRD y de las demás áreas de la Entidad.

El ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, para la atención inmediata de la pandemia por covid-19, podrá dar aplicación al parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, en los asuntos que así lo requieran.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

0.5 MAY 2020

EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

**Director General** 

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Elaboró: Jairo Tobón M. / Contratista FNGRD

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinador GGC

Fernando Carvajal Calderón / Secretario General UNGRD